



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00040-00
DEMANDANTE:	JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. # 7573248
DEMANDADO:	EDUARDO DE JESÚS MENDEZ GUERREO C.C. # 73128959

El apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se decreta embargo en el presente asunto, en atención a que por error se plasmó que el radicado del proceso respecto del cual se decretó el embargo de derechos litigiosos que este persigue es el N° 0500133302620230041700, siendo el correcto el N° 0500133301620230041700.

En atención a ello verificada la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante, observa el despacho que le asiste razón al solicitante respecto del yerro ocurrido; por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que reza que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*", procederá el despacho a corregir el yerro advertido en el proveído que decreta medida cautelar, como en efecto se hará, en ordinal primero de la parte resolutive del mismo, quedando incólume en el resto del contenido.

RESUELVE:

PRIMERO. – Corrijase el error aritmético acaecido en la parte resolutive del proveído de 30 de enero de 2024, mediante el cual se decreta medida cautelar, de conformidad con lo expuesto. El citado ordinal quedará así:

Decrétese el embargo de los derechos litigiosos que persigue el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.128.959, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que este promueve en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, radicado No. 0500133301620230041700, que se sigue en el Juzgado Deciséis Administrativo Oral de Medellín. Límitese este embargo en la suma de CUARENTA Y CINCO

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 45.469.677). Oficiése al citado juzgado al correo electrónico adm16med@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como lo solicita en ejecutante a fin de que obre conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P. Prevéngase.

SEGUNDO. - El resto de la información contenida del auto de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se decreta medida cautelar en el presente asunto, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befd8c0c54427c018dbd69df7c031d11799bbe29d7c78181faa4e7acb68fe30**

Documento generado en 12/03/2024 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>